



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



0001916



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Para McLean, la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades.

La rendición de cuentas exige un sistema de previsión que defina las prioridades, actividades y metas de cada área de gobierno u órgano autónomo, así como un sistema de indicadores que mida su cumplimiento y los evalúe en relación con los objetivos de su desempeño.



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

LEGI
SAN LUIS POTOSÍ

Actualmente la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no establece la obligación de su órgano de control interno de rendir algún informe sobre su actuar, como lo podemos observar en los siguientes dispositivos de la citada Ley:

"ARTÍCULO 78. La Contraloría Interna es el órgano de la Comisión que tiene encomendada la función y control y vigilancia de los servidores públicos de ésta, para lo cual contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones la persona titular de la Contraloría Interna, se abstendrá de interferir en el desempeño de las funciones y en el ejercicio de las atribuciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos de los servidores de la Comisión.

La Contraloría Interna contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación*
- II. Fiscalizar el ingreso y gasto público, así como su congruencia con el presupuesto de egresos;*
- III. Establecer la calendarización y las bases generales reglamentarias para la realización de auditorías internas e inspecciones;*
- IV. Participar en la entrega recepción de las unidades administrativas;*
- V. Dictaminar los estados financieros de la Dirección de Administración, y verificar que los informes sean remitidos en tiempo a la Comisión;*
- VI. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;*
- VII. Informar oportunamente a los servidores públicos acerca de la obligación de manifestar sus bienes, verificando que tal declaración se presente en los términos de ley, y*
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones sobre el registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, adquisiciones, obra, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del patrimonio de la Comisión, en su caso.¹*

ARTÍCULO 80. La Contraloría Interna contará con los recursos necesarios para mantener un sistema de vigilancia de los procesos administrativos de la Comisión. A este efecto, deberá coordinarse con la Auditoría Superior del Estado."²

¹ <http://189.206.27.36/ley/419.pdf>
² ídem



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

EXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

Si bien es cierto, el titular de la Contraloría Interna cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento, es importante resaltar que dicho cargo es designado, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Por lo anterior propongo que el titular de la Contraloría Interna rinda un informe anual ante el Congreso del Estado con el único fin de conocer sobre su actuar en materia de fiscalización, evaluación y control de los recursos públicos y humanos de la Comisión, de igual manera tener la certeza y veracidad de que las determinación emanadas de dicho órgano son apegadas a la normatividad aplicable.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 80 de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. ...

La Contraloría Interna presentará anualmente ante el Congreso del Estado durante el mes de enero su informe de labores, en el cual dará a conocer su actuar en materia de fiscalización, evaluación y control de los recursos públicos y humanos de la Comisión.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes, positioned over the printed name of the legislator.